

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00252-00

La presente demanda la remite el Juzgado Civil Municipal de Funza por competencia por que, según sus argumentos, el presente asunto es de mayor cuantía.

Ahora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, esto, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, vemos que las pretensiones están determinadas en \$137'963.874, lo que arroja sin esfuerzo que no supera los 150 S.M.M.L.V., es decir, corresponde a un proceso de menor cuantía.

Luego entonces, a voces del numeral primero del artículo 18 del CGP, la competencia de estos procesos, esta atribuida a los jueces civiles municipales en primera instancia, por lo tanto, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Así las cosas, se dispone devolver el expediente digital al Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, quien lo remitió a este despacho por competencia de manera errada.

Secretaría deje las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ